

Dictamen ID N°10.151 Fecha: 26-III-1996

No procede que jefes superiores de servicios recomiendan, como criterio general, que el conjunto de notas que asignen precalificadores y calificadores, alcance un promedio de 6. ello, porque si bien, acorde art/4 del dto 1229/92 interior, dichas autoridades deben instruir a los funcionarios que intervienen en los procesos evaluatorios sobre la finalidad, contenido, procedimiento y efecto del sistema calificaciones, estableciendo criterios generales y objetivos para efectuarlas, no resulta menos efectivo que recomendaciones como las reseñadas van en detrimento de los servidores más destacados y atentan contra el sistema mismo de evaluaciones que contempla 4 listas, notas y coeficientes que tienen que utilizarse caso a caso a fin de asegurar que sirva de base para los ascensos, estímulos y eliminación de personal, circunstancia de no haberapelado de la calificación ante el jefe superior, no impide que el afectado reclame ante contraloría, invocando ley 18834 art/154, del hecho de anticipar que se denegarían todos los recursos de apelación para que resolviera esta entidad fiscalizadora lo cual contraria el principio de la doble instancia consagrado también en el proceso evaluatorio.